

Proyecto de Ley que regula los Servicios Sanitarios Rurales



Ministerio de
Obras Públicas

Etapas de los Servicios Sanitarios Rurales



- ❖ Las siguientes son las etapas que comprenden los servicios sanitarios rurales:
 - Producción de agua potable (A.P.)
 - Distribución de agua potable
 - Recolección de aguas servidas
 - Tratamiento y disposición de aguas servidas (A.S.)
 - ❖ Las soluciones para la disposición de A.S. pueden ser de carácter colectivas o descentralizadas.
 - ❖ La producción de A.P. y el tratamiento y la disposición de A.S. podrán ser contratadas a terceros por el Operador.
- 

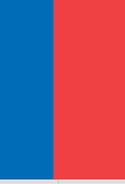
Tipos de Servicios Sanitarios Rurales



- ❖ Se distinguen dos tipos de servicios sanitarios rurales:
 - Servicio sanitario rural primario
 - Servicio sanitario rural secundario
- ❖ Ambos tipos de servicios sanitarios rurales sólo podrán ser operados por Comités o Cooperativas.



Servicio Sanitario Rural Primario



- ❖ El servicio sanitario rural primario es el que corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento destinada sólo para el uso doméstico.
- ❖ El requisito es que el abastecimiento de agua potable sea prestado en forma universal para todos los usuarios ubicados dentro de un área de servicio y con condiciones de calidad, cantidad y continuidad.



Servicio Sanitario Rural Secundario



- ❖ El servicio sanitario rural secundario, a diferencia del primario, corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico.
- ❖ En este tipo de servicio sanitario, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sólo procede cuando se tiene garantizada la cobertura del servicio sanitario rural primario.
- ❖ Es decir, se ha cumplido con la universalidad del servicio, a los usuarios residenciales que requieren de los servicios sanitarios para usos domésticos.



Operador de un Sanitario Rural Secundario



- ❖ Operador de un servicio sanitario rural, es la Cooperativa o el Comité, al que se le ha otorgado una autorización para operar un servicio sanitario rural, en un territorio delimitado geográficamente.
- ❖ Existirán dos tipos de autorizaciones para operar un servicio sanitarios rural:
 - Permiso
 - Licencia



Permiso de Servicio Sanitario Rural



- ❖ El Permiso es la autorización otorgada por el MOP a un Comité o Cooperativa, para que pueda actuar como Operador de un servicio sanitario rural, en un área de servicio determinada.
- ❖ Por consiguiente, una vez otorgado el Permiso, el Operador pasa a constituirse en permisionario de un servicio sanitario rural.

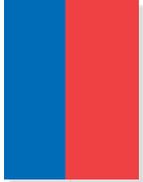


Licencia de Servicio Sanitario Rural



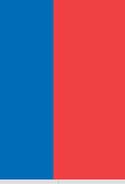
- ❖ La Licencia es la autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a una Cooperativa, para establecer, construir y explotar las distintas etapas que componen el servicio sanitario rural.
 - ❖ Una vez otorgada la Licencia, el Estado no podrá otorgar a otros, en el área de servicio de la licenciataria, permisos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, ni concesiones de servicios sanitarios regulados por el D.F.L. MOP N° 382, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 

Registro Público de Operadores



- ❖ Existirá un Registro Público de los Operadores a cargo del Ministerio de Obras Públicas.
 - ❖ En este Registro Público, los Operadores estarán clasificados uno de estos tres segmentos: AAA, AA y A.
 - ❖ La clasificación se mantendrá vigente por 5 años y podrá ser modificada en cualquier momento, a petición del propio Operador, o bien, por los organismos señalados en la Ley.
 - ❖ Para la clasificación de los Operadores, se considerará la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del operador.
- 

Registro Público de Operadores



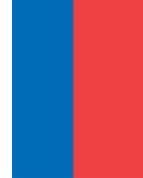
- ❖ También serán consideradas para la clasificación del Operador, las siguientes características del servicio sanitario rural:
 - Cercanía al área urbana.
 - Condiciones socio-económicas de la población.
 - Población abastecida.
 - Condiciones de aislamiento.
 - Carácter de comunidad indígena.
 - Oferta hídrica y condiciones geográficas y topográficas.



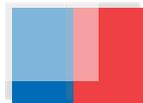
Inscripción en el Registro y Solicitud de Permiso o Licencia, según disposiciones transitorias

- ❖ Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, los Comités y Cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el Registro de Operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de la personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio, especificando, además, el área que sirven.
- ❖ Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, todo Comité o Cooperativa inscrito en el Registro, que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para obtener Permiso o Licencia de servicio sanitario rural, podrán solicitarlos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de Permiso según las disposiciones transitorias



- ❖ Para la solicitud del Permiso, el Comité o la Cooperativa deberá presentar al MOP los siguientes antecedentes:
 - La identificación del Comité o Cooperativa peticionaria y una breve descripción de las características más relevantes del servicio que se solicita prestar.
 - Si es Cooperativa, un certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.
 - La identificación de las etapas que se solicitan.
 - La identificación de las fuentes de agua que utilizará como propietario o a cualquier título.
 - El título en virtud del cual utilizará dichas fuentes de agua
 - Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.
 - Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones. Si es Cooperativa, deberá acompañar además un estado de situación.



Solicitud de Permiso según las disposiciones transitorias



- ❖ El plazo máximo por el que se otorgará el Permiso será de 10 años.
 - ❖ No se requerirá de la presentación de la garantía de seriedad de 100 UTM, establecida para las licenciatarias, según artículo 20 de las disposiciones permanentes.
 - ❖ Dentro del plazo de dos años siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, todo Comité o Cooperativa previamente inscrita en Registro, podrá solicitar el otorgamiento de un Permiso Provisorio, el que tendrá una vigencia de 5 años y para su otorgamiento sólo será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 

Solicitud de Permiso según las disposiciones transitorias

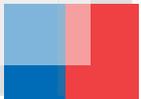


- La identificación del Comité o Cooperativa peticionaria y una breve descripción de las características más relevantes del servicio que se solicita prestar.
- Si es Cooperativa, un certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.
- La identificación de las etapas que se solicitan.
- La identificación de las fuentes de agua que utilizará como propietario o a cualquier título.
- Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.



Solicitud de Permiso según las disposiciones transitorias



- ❖ Presentada la solicitud de Permiso para la distribución de agua potable, el MOP otorgará conjuntamente la etapa de recolección de aguas servidas, pero ésta será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes.
 - ❖ Dentro del plazo de dos años siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el D.F.L. MOP N° 382, del año 1989, en las áreas que estén siendo servidas por Comités o Cooperativas al momento de entrada en vigencia la Ley.
 - ❖ De no darse cumplimiento oportuno a los plazos establecidos para la inscripción en el Registro y para la solicitud de Permiso, el MOP llamará a licitación del Permiso.
- 

Solicitud de Licencia según las disposiciones transitorias



- ❖ Para la solicitud de Licencia, la Cooperativa deberá presentar a la SISS, los siguientes antecedentes:
 - La identificación de la Cooperativa peticionaria .
 - Un certificado de vigencia de la Cooperativa emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.
 - La identificación de la etapa de servicio sanitario rural que se solicita.
 - La identificación de las fuentes de agua y sus respectivos derechos, en el caso de la Licencia de producción rural de agua potable. En tal caso, la licenciataria deberá tener la propiedad o el uso de estos derechos.
 - La identificación de las demás licenciatarias, concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios con las cuales se relacionará.



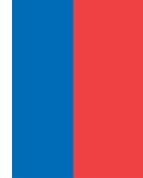
Solicitud de Licencia según las disposiciones transitorias



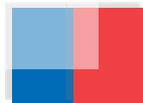
- Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.
- Las características de las aguas servidas a tratar, del efluente y del cuerpo receptor, en el caso de la Licencia de tratamiento y disposición rural de aguas servidas.
- Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones, y un estado de situación con una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de su presentación.



Solicitud de Licencia según las disposiciones transitorias

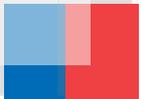


- ❖ El plazo máximo de vigencia de la Licencia será de 30 años. Durante este lapso, el estado no podrá otorgar nuevas licencias de distribución rural de agua potable y de recolección rural de aguas servidas en la misma área de servicio.
- ❖ No se requerirá de la presentación de la garantía de seriedad de 100 UTM, establecida para las licenciatarias, según artículo 20 de las disposiciones permanentes.
- ❖ Presentada la solicitud de Licencia, la SISS, previa consulta con el MINVU y la respectiva Municipalidad, podrá ampliar los límites del área de servicio, solo con el objeto de incorporar zonas que desde el punto de vista técnico, económico y social hagan conveniente la constitución de un sistema único.



Solicitud de Licencia según las disposiciones transitorias



- ❖ Presentada la solicitud de Licencia para la distribución de agua potable, el MOP otorgará conjuntamente la etapa de recolección de aguas servidas, pero ésta será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes.
 - ❖ Dentro del plazo de dos años siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el D.F.L. MOP N° 382, del año 1989, en las áreas que estén siendo servidas por Comités o Cooperativas al momento de entrada en vigencia la Ley.
 - ❖ De no darse cumplimiento oportuno a los plazos establecidos para la inscripción en el Registro y para la solicitud de Permiso, el MOP llamará a licitación de la Licencia.
- 

Resumen de las normas transitorias para Permisos y Licencias



- ❖ Los Operadores, tanto los que opten por el Permiso o la Licencia, tendrán un período de 2 años con “protección de exclusividad” del territorio que atienden.
- ❖ Los permisionarios podrán, en la primera solicitud, solicitar el Permiso definitivo por 10 años o bien, un Permiso provisorio por 5 años. En cualquiera de los casos, existirá un plazo de 2 años para tramitar el Permiso.
- ❖ En el caso de las licenciatarias, éstas tendrán 2 años para tramitar la Licencia definitiva, eximiéndose de presentar, en la primera solicitud, una garantía de seriedad de la solicitud.



Resumen de las normas transitorias para Permisos y Licencias



- ❖ La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales asistirá a los Operadores en la regularización de obras y derechos de aprovechamiento de agua, en la valorización técnica de los activos y en la obtención de Licencias y Permisos.
- ❖ Existirá un plazo de 6 meses para registrarse en el Registro Público de Operadores.
- ❖ Para los permisionarios, la primera tarificación será a los 5 años y para las licenciatarias, a los 2 años.



El Permiso según disposiciones permanentes



- ❖ Para la solicitud del Permiso, el Comité o la Cooperativa deberá presentar los siguientes antecedentes:
 - La identificación de las etapas que se solicitan.
 - La identificación de las fuentes de agua que utilizará como propietario o a cualquier título.
 - Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.
 - Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones.



El Permiso según disposiciones permanentes

- ❖ El Permiso tendrá una duración máxima de 10 años y podrá ser renovado por otros 10 años, por el mismo Comité o Cooperativa que durante dicho período actuó como permisionario.
- ❖ Esto, porque el permisionario goza del derecho preferente para que se le renueve el Permiso por otros 10 años.
- ❖ Para ello, el permisionario deberá presentar la solicitud de renovación, 6 meses antes de que se cumpla el plazo de los 10 años.
- ❖ Durante el plazo de vigencia del Permiso, el Operador tendrá la exclusividad en sus áreas de servicio que atiende.

El Permiso según disposiciones permanentes

- ❖ La no presentación de la solicitud de renovación del Permiso en el plazo antes señalado, significará que el permisionario no está interesado en continuar como tal y por lo tanto, el MOP queda obligado a licitar el Permiso.
- ❖ También el MOP deberá proceder a la licitación del Permiso, si dentro del plazo de los 6 meses anteriores a la fecha de término del Permiso, se presenta otro Comité o Cooperativa interesada en dicho Permiso.
- ❖ Para ello se requiere que el Comité o la Cooperativa interesada en el Permiso, presente un proyecto que sea técnica y económicamente viable para la prestación del servicio.

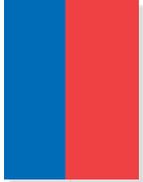
La Licencia según disposiciones permanentes



- ❖ El plazo de vigencia de la Licencia será de 30 años. Durante este tiempo, el Estado no podrá otorgar nuevas Licencias de distribución rural de agua potable y de recolección rural de aguas servidas, en la misma área del servicio.
- ❖ La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en la Ley.
- ❖ La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá llamar a licitación de la Licencia y de los bienes indispensables, un año antes del plazo de vigencia.



La Licencia según disposiciones permanentes



- ❖ Todos lo que hubieren presentado solicitud de Licencia, deberán entregar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de 90 días, un Plan de Inversiones.
- ❖ Este Plan de Inversiones deberá contener una descripción técnica general de las obras proyectadas para un horizonte de 5 años y todos los demás antecedentes que se establezcan en el Reglamento.



Obligaciones del Operador

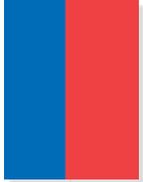


- ❖ Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible y certificar la factibilidad del servicio.
 - ❖ Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la calidad que exijan las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del MINSAL y la SISS.
 - ❖ Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias, conforme a las características técnicas que se les exija a cada segmento.
 - ❖ Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio que defina el Reglamento.
- 

Obligaciones del Operador

- ❖ Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, con estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento y de toda la normativa e instrucciones que impartan las autoridades competentes.
- ❖ Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos del servicio, reparando y reponiendo a su cargo, los desperfectos y los equipos que hayan cumplido su vida útil.

Obligaciones del Operador



- ❖ Los Operadores de los segmentos AAA y AA deberán mantener un fondo de reserva legal, destinado a la reposición y reinversión de largo plazo y no para otros fines. Este fondo se constituirá e incrementará con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes.
- ❖ Los Operadores que no cuenten con la capacidad económica necesaria para financiar las reparaciones y las reposiciones de equipos, podrán postular a los subsidios destinados a estos fines.



Derechos del Operador

- ❖ Cobrar por las etapas del servicio sanitario rural prestadas.
- ❖ Cobrar los reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas en los plazos establecidos en el Reglamento.
- ❖ Suspender, previo aviso de 15 días, los servicios que adeuden una o más cuentas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición.
- ❖ Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto que la bebida o usos domésticos, así como a aquellos que causen daños a las instalaciones, equipos o bienes del Operador.

Normas sobre Bienes Necesarios



- ❖ Se establece que el Estado transferirá a cualquier título a los Operadores, las obras o proyectos que integren un servicio sanitario rural construido con fondos públicos.
- ❖ Los derechos de aprovechamiento de aguas del Fisco se transferirán en tanto sean utilizados para la provisión de los servicios.
- ❖ Los bienes transferidos por el Estado tienen el carácter de “bienes indispensables” y se transfieren a título gratuito en caso de cambio de Operador.



Normas sobre Bienes Necesarios

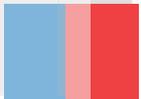
- ❖ Se establecen además, normas que facilitan la expropiación o regularización, según el caso, de los bienes necesarios para la prestación del servicio.
- ❖ Se establece la facultad para el MOP de recibir donaciones para obras de los servicios sanitarios rurales, incluyendo aportes parciales de los Operadores para las expropiaciones.
- ❖ Se facilita la transferencia de bienes y derechos en poder de las empresas sanitarias, actualmente en uso para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

Normas comunes de Permisos y Licencias

- ❖ El Operador prestará los servicios sanitarios rurales dentro del territorio delimitado en el respectivo Permiso o Licencia.
- ❖ Los Permisos y Licencias otorgan el derecho a usar a gratuitamente bienes nacionales de uso público para construir la infraestructura sanitaria necesaria y el derecho a imponer la constitución de servidumbres.
- ❖ El Operador que distribuya agua potable, estará obligado a cobrar conjuntamente el valor de las prestaciones que correspondan a la producción de agua potable, y cuando sea pertinente, la recolección y el tratamiento de aguas servidas.

Régimen tarifario



- ❖ Como principio general, las tarifas deberán recuperar los costos indispensables de operación.
 - ❖ Como exigencias adicionales, las que tiendan a contribuir con el financiamiento parcial de la reposición e incluso de la reinversión, dependiendo del segmento en que se encuentre el Operador.
 - ❖ Procedimiento de fijación regional, distinguiendo sistemas tipo y sistemas de tarificación individual.
 - ❖ Intervención de la SISS en la fijación tarifaria, con participación de la comunidad.
 - ❖ Tarificación cada 5 años, con un plazo de 5 años para la primera tarificación para los Permisos y de 2 años para las Licencias, períodos en los cuales se podrá seguir cobrando las tarifas vigentes.
- 

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



- ❖ Se crea la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (SDSSR) en la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.
 - ❖ Sus funciones serán:
 - Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme a lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.
 - Administrar el Registro de Operadores.
 - Proponer al Ministro de Obras Públicas la clasificación de los Operadores y el aporte financiero del Estado, para cada segmento.
 - Asesorar a los Operadores, directamente o a través de terceros.
 - Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente.
- 

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



- Contratar la inversión sectorial y actuar como U.T. para la contratación de la inversión de los GORES u otras instituciones públicas en materias de los servicios sanitarios rurales.
- Revisar, previa consulta a la SISS, el plan de inversión.
- Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias y permisionarios. Para ello podrá encargarse la revisión a personas naturales o jurídicas inscritas en registros públicos específicos y determinará las facultades de estas entidades y los requisitos técnicos que ellas deban cumplir para cumplir sus funciones.
- Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada Operador.
- Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al DECOOP, a la SISS o al MINSAL, cuando correspondiere.
- Visar técnicamente los proyectos.



Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



- ❖ Los funcionarios de la Subdirección tendrán libre acceso a las obras e instalaciones de los Operadores destinadas a la prestación del servicio sanitario rural, para realizar las funciones que les son propias.
- ❖ El Ministro podrá designar a un administrador temporal, que ejercerá las funciones del Consejo de Administración de la Cooperativa licenciataria a la que se haya declarado en riesgo la prestación del servicio.
- ❖ La Subdirección podrá requerir a los Operadores la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones y que tenga relación con cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste.



Gracias.



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile